República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00897 00

De conformidad con lo previsto en el Articulo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare al despacho y de ser necesario corrija el nombre de las personas que integran el extremo pasivo, lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo se hace referencia a JUAN SEBASTIÁN SUAREZ MORALES, empero en el certificado de tradición y libertad aportado, no figura dicha persona como propietario del inmueble. Se precisa que toda la documental aportada deberá ser concordante en todo sentido.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fl auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>055</u> de hoy <u>22 DE JULIO DE 2022</u> .

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por: Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb069adfb908f89714f48b2ebd8d6c342c8bb2ec38d49f37991c46d7e445a0a**Documento generado en 19/07/2022 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica